

Casa Consistorial del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Miengo, 28 de diciembre de 2006.—El alcalde-presidente, Avelino Cuartas Coz.

07/88

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores al Decreto 128/2006, de 7 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del vial de conexión entre el polígono de la Vega y enlace Reinosa-Sur de la Autovía de la Meseta, a instancia de los Ayuntamientos de Reinosa y Campoo de Enmedio, publicado en el BOC número 2, de 3 de enero de 2007.

Observado error en la publicación del anexo de relación de bienes y derechos afectados se procede a su rectificación:

Donde dice:

ANEXO QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados

MUNICIPIO DE REINOSA

Finca	Pol.	Parc.	Sup. Parcela	Sup. Afectada	Titular	Uso
1	19	13	6.523 m2	3.229 m2	Hdos. de Emilio Saiz Mantilla y/o Sidenor Industrial S.L.	SNU
2	19	14	5.713 m2	44 m2	Valeriano Mantilla Gu	Uso

MUNICIPIO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Finca	Pol.	Parc.	Sup. Parcela	Sup. Afectada	Titular	Uso
1	19	6	1.676 m2	541 m2	Patricio Molleda Fernández	Pradera
2	19	13	6.523 m2	373,21 m2	Hdos. de Emilio Saiz Mantilla	Pradera
3	19	14	5.713 m2	346,46 m2	Valeriano Mantilla Gutiérrez	Pradera
4	19	15	4.014 m2	2.786 m2	Hdos. de Lucio Arroyo Llorente y/o Valeriano Mantilla Gutiérrez	Pradera
5	19	17	2.183 m2	194 m2	Angela Alonso Mencía	Pradera
6	19	19	1.605 m2	589 m2	Hdos. de Lucio Arroyo Llorente	Pradera
7	19	32	9.497 m2	1.283 m2	Julia González Barrio	Pradera
8	19	36	3.433 m2	1.882 m2	SIDENOR	Pradera
9	19	40	5.863 m2	2.608 m2	José Argueso Argueso	Pradera
10	19	162	2.042 m2	340 m2	Adolfo González Fernández	Pradera
11	18	148	9.319 m2	1.225 m2	Ricardo Mantecón Fernández	Pradera
12	18	149	514 m2	247 m2	Junta Vecinal de Bolmir	Pradera
13	18	152	4.807 m2	2.958 m2	Ricardo Mantecón Ortiz	Pradera

Debe decir:

ANEXO QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados

MUNICIPIO DE REINOSA

Finca	Pol.	Parc.	Sup. Parcela	Sup. Afectada	Titular	Uso
1	19	13	6.523 m2	3.229 m2	Hdos. de Emilio Saiz Mantilla y/o Sidenor Industrial S.L.	SNU
2	19	14	5.713 m2	44 m2	Valeriano Mantilla Gutiérrez	SNU

MUNICIPIO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Finca	Pol.	Parc.	Sup. Parcela	Sup. Afectada	Titular	Uso
1	19	6	1.676 m2	541 m2	Patricio Molleda Fernández	Pradera
2	19	13	6.523 m2	373,21 m2	Hdos. de Emilio Saiz Mantilla	Pradera
3	19	14	5.713 m2	346,46 m2	Valeriano Mantilla Gutiérrez	Pradera
4	19	15	4.014 m2	2.786 m2	Hdos. de Lucio Arroyo Llorente y/o Valeriano Mantilla Gutiérrez	Pradera
5	19	17	2.183 m2	194 m2	Angela Alonso Mencía	Pradera
6	19	19	1.605 m2	589 m2	Hdos. de Lucio Arroyo Llorente	Pradera
7	19	32	9.497 m2	1.283 m2	Julia González Barrio	Pradera
8	19	36	3.433 m2	1.882 m2	SIDENOR	Pradera
9	19	40	5.863 m2	2.608 m2	José Argueso Argueso	Pradera
10	19	162	2.042 m2	340 m2	Adolfo González Fernández	Pradera
11	18	148	9.319 m2	1.225 m2	Ricardo Mantecón Fernández	Pradera
12	18	149	514 m2	247 m2	Junta Vecinal de Bolmir	Pradera
13	18	152	4.807 m2	2.958 m2	Ricardo Mantecón Ortiz	Pradera

Santander, 9 de enero de 2007.—La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo Gema López Oriz.
07/102

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/133/2006, de 28 de diciembre, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las comunidades de propietarios para la financiación de adquisición y mejora de equipamiento de seguridad en las zonas destinadas a garaje.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia en materia de protección civil, para la prevención y actuación ante situaciones de emergencia, en orden a la protección de la seguridad de las personas y los bienes.

Entre las actividades de prevención y actuación, se ha constatado la eficacia que supone fomentar la adquisición o la mejora de equipos de seguridad en garajes de las comunidades de propietarios, con el fin de que las propias comunidades puedan prevenir y evitar situaciones de riesgo, así como hacer frente de forma eficaz a las emergencias que pudieran ocurrir en los garajes.

Con el fin de facilitar a las comunidades de propietarios la adquisición o mejora del equipamiento de seguridad en los garajes comunitarios, la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha dispuesto una partida destinada a subvencionar tales actividades. Para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición o mejora del equipamiento de seguridad en garajes comunitarios.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo segundo.- Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios de inmuebles ubicados en Cantabria, constituidas de conformidad con lo establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, siempre que la comunidad disponga de, al menos, 10 plazas de garaje.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El presente régimen de subvenciones será de aplicación a la adquisición o mejora de equipos que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo tercero.- Actividad subvencionable.

Se considera actividad subvencionable la adquisición, mejora, renovación o instalación de equipamiento de seguridad para garajes comunitarios, entendiéndose por tal: extintores, detectores de humo, extractores de aire, mangueras contra incendios, puertas cortafuegos, equipos de presión de agua y otros elementos análogos.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como Anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del número de Identificación Fiscal de la comunidad de propietarios.

b) Certificación del acuerdo de la Comunidad de Propietarios por el que se apruebe la realización de la actividad objeto de subvención.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la solicitud en representación de la comunidad de propietarios.

d) Copia del plano de la zona de garajes de la comunidad que figure en la escritura pública de constitución de la comunidad y división horizontal. Será válido el plano que figure en la escritura pública de compraventa de alguno de los propietarios, siempre que en el mismo pueda comprobarse el número de plazas totales de la comunidad.

Si no es posible aportar el plano, deberá incorporarse nota simple informativa del registro de la propiedad, en la que conste la descripción del inmueble y de la zona de garajes.

e) Original o copia compulsada del presupuesto o factura pro-forma del equipamiento a adquirir, reformar o instalar, a nombre de la comunidad de propietarios adquirente, en la que han de constar las características técnicas.

f) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.

g) Informe de técnico competente sobre la idoneidad del equipo a instalar, cuando la comunidad de propietarios cuente con él.

h) Conformidad por el solicitante para que la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo solicite los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Artículo quinto.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiéndose defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Servicios y Protección Civil que actuará como Presidente, la Secretaria General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Jefa del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y un funcionario de la Consejería, designado por el Presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, podrá recabar, además, cuantos informes datos y demás comprobaciones estime necesarias.

6. A la vista de los expedientes y del informe de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, la cual será remitida al órgano competente para dictar la resolución.

La propuesta de resolución tendrá el siguiente carácter:

a) Definitiva, cuando no hayan de tenerse en cuenta más documentos, hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros elementos de juicio, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En el primer caso podrá prescindirse del trámite de audiencia. En el caso de que la propuesta de resolución sea provisional, se notificará al beneficiario para que en el plazo de diez días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente. Así mismo, tendrá que manifestarse la conformidad del órgano colegiado, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

7. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para dictar resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

10. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. En el supuesto de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso de reposición potestativo previo al recurso contencioso administrativo.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo sexto.- Criterios de adjudicación.

1. El órgano encargado de valorar las solicitudes, las ordenará en función de la puntuación obtenida, de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

a) Número de plazas de garaje con las que cuenta la comunidad de propietarios. Se concederán puntos en forma proporcional al número de plazas:

- 10 a 25 plazas: 3 puntos.
 - 26 a 50 plazas: 6 puntos.
 - Más de 50 plazas: 9 puntos.
- b) Coste económico del equipamiento de seguridad: Se otorgarán puntos en proporción al coste económico del equipo adquirido e instalado:
- Hasta 300 euros: 1 punto
 - De 301 a 1.000 euros: 3 puntos.
 - De 1.001 a 3.000 euros: 5 puntos.
 - De 3.001 a 6.000 euros: 7 puntos.
 - De 6.000 a 8.000 euros: 9 puntos.
 - Mas de 8.000 euros: 10 puntos.
- c) Informe de técnico competente: Si para la adquisición del equipamiento se ha solicitado informe a técnico competente que haya estudiado las necesidades y soluciones a adoptar, se concederán 5 puntos. El informe deberá estar visado por el correspondiente colegio profesional.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.134-M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007, por un importe máximo de 150.000 euros.

2. La subvención no podrá exceder del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad del presupuesto de la actividad a realizar (adquisición, mejora, reforma o instalación), y la cuantía máxima a conceder por cada comunidad de propietarios beneficiaria será de 6.000 euros.

3. El pago se realizará del siguiente modo:

a) En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

b) En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo décimo que regula la forma de justificación.

4. La concesión y pago de las subvenciones estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias previstas en la presente Orden. Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria se ordenarán en función de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración señalados en el artículo sexto de la presente Orden. Resultarán beneficiarias las comunidades hasta que la suma de las cuantías a percibir alcance el límite de las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación tras la valoración de los criterios anteriormente expuestos, tendrá preferencia aquella que hubiese sido presentada con anterioridad. A estos efectos, se entenderá que una solicitud ha sido presentada en el momento en que tenga entrada en cualquier registro válido para su presentación, junto a toda la documentación exigida en el artículo 4.3.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las comunidades de propietarios que resulten beneficiarias de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la adquisición o mejora del equipamiento de seguridad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a las de control financiero que lleve acabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención a las que se refiere el articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo décimo.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión

de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

SOLICITUD DE LA AYUDA DESTINADA A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE ADQUISICIÓN Y MEJORA DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD EN LAS ZONAS DESTINADAS A GARAJE.

1 REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE	
DNI/NIF	
DOMICILIO:	
MUNICIPIO:	
CODIGO POSTAL:	
TELEFONO:	
COMPARECE EN CALIDAD DE (PRESIDENTE, ADMINISTRADOR, ETC.)	
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	
CIF:	
DOMICILIO DE LA COMUNIDAD	
MUNICIPIO	
Nº DE GARAJES CON QUE CUENTA LA COMUNIDAD	
RESUMEN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE REALIZADA:	

2 DATOS BANCARIOS			
Código entidad	Código sucursal	Código control	Nº

3 SOLICITUD, DBCLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en la Orden de ___ de ___ de 2007.
En de de 2007.
EL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
Fdo.

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

(1) Si carece de D.N.I., indicar otro documento identificador (pasaporte o documento identificador válido).

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento de documentación de expediente de ayuda número 1048tr/06.

En los expedientes de Ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido requerimiento de documentación de expediente de ayuda.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

- Nombre y apellidos: Carlos Máximo Alonos González.
- Número de expediente: 1048tr/06.
- Último domicilio: C/ Virgen del Camino, Urb Fuente Dé 2, 3 C, 39570 Potes.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido integro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Empleo- C/ Castilla, 13 – 3ª Planta – 39009 Santander

Santander, 21 de diciembre de 2006.—El director general de Emcan, Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.

06/17099

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento de documentación de expediente de ayuda número 1545tr/06.

En los expedientes de Ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido requerimiento de documentación de expediente de ayuda.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

- Nombre y apellidos: Construcciones Orsacay SL.
- Número de expediente: 1545tr/06.
- Último domicilio: C/ Quintana, Urb. La Palmera, 34 bj F, 39340 Suances.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido integro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Empleo- C/ Castilla, 13 – 3ª Planta – 39009 Santander.

Santander, 21 de diciembre de 2006.—El director general de Emcan, Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.

06/17100